

Referencia: IEF_AN_LEY_00011_2025

Asunto: **INFORME** – ANTEPROYECTO DE LEY DE MONTES DE ANDALUCÍA

El día 15 de mayo de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por el que se presenta la documentación sobre el siguiente proyecto normativo **“Anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía”**.

Del análisis de la documentación remitida y de las comunicaciones mantenidas con el órgano gestor resultó la necesidad de modificar el texto del anteproyecto de Ley de Montes y de la Memoria de Análisis Normativo(MAIN) , por lo que este centro directivo efectuó un requerimiento el 10 de junio de 2025 que ha sido atendido con fecha 11 de junio posterior.

El anteproyecto consta de 146 artículos, distribuidos en siete Títulos, además de cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y tres finales, en los que se regula la organización, uso y administración de los montes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con él se pretende adaptar a la legislación europea en materia de montes y la Ley básica estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la normativa autonómica actual concretada en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y sus desarrollos reglamentarios, quedando ambas derogadas por este proyecto, la primera íntegramente y la segunda solo en los capítulos II y III del título III.

El Título I se sustenta en el concepto básico que la Ley 43/2003 otorga al concepto de monte o terreno forestal, delimitando así con mayor precisión su ámbito de aplicación y aclarando su alcance en relación con otros conceptos que no quedaban claramente definidos en la normativa vigente. Se establece el Consejo Andaluz de Política Forestal y Biodiversidad como órgano consultivo y de asesoramiento además de su organización provincial que viene sustituir al Consejo Andaluz de Biodiversidad regulado por el artículo 64 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres y que ahora se deroga.

En el Título II relativo a la clasificación y régimen jurídico de los montes viene a cambiar la denominación del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía por la de Registro de Montes Públicos de Andalucía y aclara su relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, regulado por la legislación básica estatal de montes, previendo que, a la entrada en vigor de la ley, todos los montes cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía queden incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Se incluye la figura de “monte protector” , cuya gestión corresponde a sus titulares y para la que se establecen incentivos específicos de los relacionados en el Título VI.

En el Título III, relativo a la información, estadística y extensión forestal, se crea el Sistema de Información Geográfico Forestal, (SIG-Forestal) integrado en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), previniéndose su desarrollo

1 / 9



Eduardo Leon Lazaro		13/06/2025 15:34	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			

reglamentario. Igualmente, para la divulgación de la materia se crea la Red MUESTRA de montes y se promueve la innovación en el sector con los últimos avances tecnológicos como la inteligencia artificial.

En el Título IV, en aras de una gestión forestal sostenible, se adaptan el Plan Forestal Andaluz y los planes de ordenación de los recursos forestales de los espacios naturales protegidos a los instrumentos de planificación y la normativa forestal nacional y europea. Para dicha gestión se utilizarán los instrumentos de ordenación forestal, que irán orientados hacia la simplificación administrativa conforme a las directrices básicas contenidas en las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma.

Además se introduce, el concepto de cambio de uso previsto en la legislación básica, de forma que no solo se limita al cambio a uso agrícola sino que se hace extensivo a toda actuación material o acto administrativo que haga perder al monte su condición de monte y se incluye una regulación más amplia de los servicios ambientales de los montes introduciendo el desarrollo de incentivos públicos y ayudas que favorezcan su mejora. Se amplían y consolidan los sistemas de certificación forestal sostenible y la comercialización de los productos forestales.

Como novedad se introduce en la regulación el Fondo de Mejoras de Montes catalogados que comprende los ingresos aportados por las entidades titulares de los montes catalogados procedentes de los aprovechamientos forestales o de cualquier otro rendimiento obtenido por las ocupaciones, servidumbres, usos y otras actividades con valor de mercado desarrolladas en los mismos, incluidos los pagos que en concepto de daños y perjuicios establecidos por resolución firme por infracciones cometidas en los montes. Su gestión por parte de la Administración forestal andaluza o las entidades locales titulares de montes catalogados, si éstas lo solicitan, se destinarán a la planificación y ejecución de la gestión forestal y su certificación, así como a proyectos de conservación y mejora de los montes o grupos de montes catalogados, conforme a los planes anuales de mejora que son obligatorios y su estructura, contenido y normas de elaboración se regulará reglamentariamente.

El Título V, aborda la conservación y protección de los montes, introduce y actualiza la actual regulación en materia de prevención de incendios forestales y restauración de los terrenos incendiados. Además, se crea el Inventario de Infraestructuras Preventivas contra Incendios Forestales de los Montes Públicos de Andalucía. Se promueve la mejora de la resiliencia de los ecosistemas forestales a través de la restauración forestal y mitigación de los cambios globales, dotando de instrumentos de intervención eficientes, públicos y privados, que contribuyan a este fin.

En el Título VI, para el fomento forestal se crea el Registro Andaluz de Empresas, Industrias y Cooperativas Forestales y se introduce la figura de las entidades selvícolas de colaboración privada como iniciativa para la ejecución, por cuenta de la Administración forestal o del titular del monte, de actuaciones relacionadas con la gestión forestal sostenible.

También se prevén en este Título, incentivos a montes ordenados en forma de ayudas, subvenciones, créditos e inversión directa, o cualesquiera otros que se establezcan reglamentariamente, para lo que la Consejería competente en materia forestal contará con una unidad administrativa, con nivel de subdirección general, dedicada a la gestión de los incentivos previstos que se pondrá en marcha en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley. Entre estos incentivos,



Eduardo Leon Lazaro		13/06/2025 15:34	Página 2/9
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



son novedosos, los que promueven los servicios ambientales, aquellos para el fomento de la gestión forestal sostenible y la creación de líneas de crédito bonificadas para financiar inversiones.

En el Título VII, se regula el ejercicio de la potestad sancionadora, y la creación de un Registro regional de infractores de la Ley de Montes de Andalucía, por infracciones graves y muy graves, además de regular las competencias y funciones de la policía forestal.

Respecto a las Disposiciones del proyecto, cabe destacar que, en la Disposición adicional cuarta, se establece el pago de una indemnización única por la ocupación, por razones de utilidad pública e interés social, impuestas sobre los montes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma. Se introduce esta novedad para dar solución al tratamiento de aquellas ocupaciones de utilidad pública con vocación de permanencia sobre monte público, que necesitan de un régimen diferenciado respecto al resto de ocupaciones por su duración indefinida.

Entre las Disposiciones finales, en la primera de ellas se impulsa la utilización de formulas de colaboración públicas o privadas para el cumplimiento de lo previsto en la Ley. La Disposición final tercera, acorde a la extensión del concepto de cambio de uso del monte introducida ahora en el proyecto normativo, plantea una modificación de la ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos, modificando la Tasa por autorización de cambio de uso forestal, al ampliar el hecho imponible y poder ser ésta exigida, no solo por el cambio a uso agrícola, sino a cualquier otro uso en montes o terrenos forestales de titularidad privada; además, modifica en este sentido el resto de los artículos, incluido el de beneficios fiscales, y prevé un aumento de la cuota tributaria. En la Disposición final cuarta modifica el artículo 37 relativo a los proyectos de absorción de emisiones de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, donde las unidades de absorción podrán emplearse para compensación de emisiones o podrán tener solo una valor informativo .

ANÁLISIS INCIDENCIA ECONÓMICO PRESUPUESTARIA

Respecto a la valoración de la incidencia económico-presupuestaria del proyecto, en él se plasman los siguientes aspectos a considerar:

1.- A lo largo del articulado se reconocen diferentes tipos de incentivos, ayudas o bonificaciones y más concretamente en el Título VI Fomento Forestal, en su Capítulo III "Incentivos", se estipula que todos los montes de Andalucía podrán recibir otro tipo de incentivos destinadas al fomento del sector forestal en Andalucía, tanto a nivel empresarial, como encaminadas a los propietarios de montes privados que podrán adoptar la forma de ayudas, subvenciones, créditos e inversión directa siendo desarrollados en los artículos 124 y ss. Resultando novedosos las líneas de ayudas específicas para el impulso de los aprovechamientos forestales y su transformación(artículo 120.2 c)), los que promueven los servicios ambientales(artículo 126), aquellos para el fomento de la gestión forestal sostenible(artículo 128) y la creación de líneas de crédito bonificadas para financiar inversiones (artículo 129).



EDUARDO LEON LAZARO		13/06/2025 15:34	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			

En relación con el impacto en los gastos para el ejercicio corriente y siguientes pueden generar el sistema de nuevos incentivos detallado a lo largo del articulado, tanto en el artículo 124.3 del borrador de anteproyecto remitido como en la MAIN se hace constar que *“Estos incentivos serán implantados paulatinamente, desarrollados reglamentariamente, cuando proceda, y establecidos con los límites de las disponibilidades presupuestarias que cada año otorgue la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

2.- En el mismo Título VI, se indica en el artículo 125 que *“La Consejería competente en materia forestal, en los términos que se desarrolle reglamentariamente, contará con una unidad administrativa, con nivel de subdirección general dedicada a la gestión de los incentivos previstos en la presente ley”*

En la MAIN detalla que la creación de esta unidad administrativa, con rango de subdirección general, se realizará mediante la correspondiente tramitación de modificación de Relación de puestos de trabajo, y posteriormente se llevará a cabo un expediente de dotación- desdotación de puestos, sin que conlleve incremento de coste de capítulo 1.

Con relación a ello, se ha de indicar que la propuesta de creación de la unidad administrativa y la correspondiente modificación de la RPT deben evaluarse cuidadosamente para garantizar el cumplimiento del artículo 26 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. Es esencial contar con las autorizaciones pertinentes y asegurarse de que no se produce un incremento neto del gasto en el capítulo 1.

3.- La regulación del Fondo de Mejora de Montes Catalogados contenida en el Título IV “Gestión Forestal Sostenible”, Capítulo VI (artículos 68 al 71), que, conforme a la legislación básica prevista en el artículo 38 de la Ley estatal 43/2003, de Montes, estipula para todos los montes, independientemente que sean de titularidad de las entidades locales o de la Comunidad Autónoma, un Fondo de mejoras constituido por los ingresos aportados por los titulares de todos los montes catalogados, sean de propiedad de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales, con un mínimo del 15% de los aprovechamientos forestales o de cualquier otro rendimiento obtenido en ellos; en el caso de declaración de eventos catastróficos, ese porcentaje mínimo se elevará al 30% de los ingresos derivados de los aprovechamientos extraordinarios consecuencia del siniestro, para contribuir a la restauración del monte afectado. La regulación de este Fondo será objeto de desarrollo reglamentario posterior.

Estos ingresos procedentes quedarán afectados a la financiación de proyectos de conservación y mejora de los montes o grupos de montes catalogados, conforme a los planes anuales de mejora; su administración corresponde, con carácter general, a la Consejería competente en materia forestal, salvo que ésta lo transfiera a aquellas entidades locales que soliciten administrar directamente su fondo de mejoras y habiliten una cuenta bancaria para ello en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley.

Se analiza la incidencia en los gastos e ingresos de la Consejería por aplicación de este Fondo de Mejoras. En relación con los ingresos, se aportan por el gestor, tomadas con base en sus propias estadísticas, unas estimaciones de ingresos generados por los aprovechamientos forestales en todos los montes catalogados propiedad de Andalucía, que no son constantes en cada



EDUARDO LEON LAZARO		13/06/2025 15:34	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



ejercicio al depender de múltiples factores, y las tasas por ocupaciones que se mantienen invariables cada ejercicio, estimando un impacto medio de 5 millones de euros, en base a los rendimientos de ejercicios anteriores.

	2022	2023	2024
APROVECHAMIENTOS FORESTALES (a)	4.348.291	3.137.661	1.985.635
CAZA (b)	2.057.283	1.859.418	980.442
SUBTOTAL	6.405.575	4.997.079	2.966.077
OCUPACIONES DE MONTE PÚBLICO (Tasa anual) (c)	463.567	463.567	463.567
TOTAL (a+b+c)	6.869.142	5.460.646	3.429.645

Analizado el sistema integrado GIRO, sobre las partidas que podrían tener ingresos para nutrir al Fondo de Mejoras, que fueron indicadas por el gestor vía correo electrónico de fecha 22/05/2025, se obtienen los siguientes datos de recaudación de ejercicios cerrados de los que resultaría una media de 2,1 millones de euros por ejercicio:

Posición presupuestaria	Denominación Clasificación E.	2022	2023	2024
I/30918/	OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO	28.327,56	214.556,16	532.452,89
I/34004/	VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES	27.970,64		0,10
I/55101/	APROVECHAMIENTO POR TERCEROS	1.984.924,45	1.384.363,84	1.981.109,39
I/55102/	APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS RESERVAS ANDALUZAS			147.013,30
Total general		2.041.222,65	1.598.920,00	2.660.575,68

La diferencia existente entre estos datos y las estimaciones aportadas por el gestor se debe a que estas se basan en datos estadísticos de contratos de los que dispone el gestor y que nada tienen que ver con los ingresos efectivamente recaudados que arroja la consulta efectuada en GIRO. Ante esta disparidad, la cuantificación del Fondo deberá estimarse en función de la recaudación y no de compromisos de ingresos previsibles.

Respecto a los ingresos por aprovechamientos de los montes titularidad de las entidades locales la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente no dispone el gestor de datos fiables, puesto que dichas entidades no los facilitan con carácter general, pudiendo dicha información obtenerse de los documentos 046 ingresados en cada ejercicio en concepto de mejoras de montes por los Ayuntamientos y otras entidades en virtud de la Ley 43/2003. De ellos, en el Sistema Integrado Giro se han obtenido los siguientes importes de escasa importancia cuantitativa.

Posición presupuestaria	Denominación Clasificación E.	2022	2023	2024
I/39903/	APROVECHAMIENTOS DE MONTES ENTIDADES LOCALES	1.766,28	128,40	539,81
Total general		1.766,28	128,40	539,81

Por tanto, según lo expuesto, cabe indicar, en aquello que no se transfiera a las Entidades Locales que lo soliciten, que la Consejería competente en la materia deberá fijar el presupuesto anual de gastos con base en la recaudación del ejercicio cerrado anterior por el concepto de dichos rendimientos económicos. Igualmente el seguimiento de su cumplimiento, deberá ser independiente del presupuesto y no afectar al contenido de este, debiendo llevarse a cabo el control y gestión del fondo a través de procedimientos internos de la Consejería.



4.- Por último, en relación con la implantación y desarrollo de los medios electrónicos, su repercusión económico presupuestaria es valorada en el punto 7 Medios Electrónicos de la MAIN, en la que se prevé la creación de las siguientes herramientas informáticas:

- Sistema de Información Geográfico Forestal de Andalucía SIG-Forestal.
- Registro Regional de Infractores en materia de montes.
- Registro Andaluz de Empresas, Industrias y Cooperativas Forestales.
- Telematización de determinados procedimientos administrativos

En la respuesta de la Agencia Digital de Andalucía se hace un análisis detallado por contratos y distingue los siguientes órganos competentes y fuentes de financiación por iniciativa y proyecto:

• **Consejería de Sostenibilidad:**

- Digitalización y telematización del SIG-Forestal en las tareas de elaboración y trámite de los Planes Técnicos de Ordenación de Montes. Tiene cobertura presupuestaria para el ejercicio 2025 a través contratos financiados con Fondos MR hasta junio de 2026, cuyo contrato se firmó el pasado día 29 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de 18 meses y un alcance cerrado centrado exclusivamente en la digitalización y Telematización de la elaboración y trámite de los Planes Técnicos de Ordenación de Montes.

- El desarrollo del Registro Andaluz de Empresa, Industrias y Cooperativas Forestales y del Registro Regional de Infractores en materia de montes y telematización de determinados procedimientos administrativos, disponen de cobertura presupuestaria para el ejercicio 2025 a través contratos de desarrollo de software financiados con FEDER, con plazo de ejecución de 12 meses hasta finales de 2025.

- La continuidad en el desarrollo de los registros y de la telematización de los procedimientos dependerá de la disponibilidad del presupuesto consignado en la Consejería.

• **ADA:**

- El desarrollo e implementación de la infraestructura hardware, dirección del proyecto, aseguramiento de calidad en los desarrollos y seguridad del SIG-Forestal, de todos los registros y de la telematización de procedimientos está cubierto por diferentes expedientes contratación de autofinanciada hasta 2025.

- A partir de 2026, tanto el mantenimiento adaptativo del SIG-Forestal como la continuidad de las tareas del apartado anterior se proponen con presupuesto autofinanciado supeditado a disponibilidad presupuestaria en la Agencia Digital de Andalucía.

A modo de resumen de lo expuesto, se aporta además una estimación del gasto previsible para ejercicios futuros 2026 a 2028. De forma que las necesidades por proyecto o iniciativa, por fuente financiera, anualidad y competencia, según el detalle arriba indicado serían las siguientes:



EDUARDO LEON LAZARO		13/06/2025 15:34	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Proyecto/Iniciativa	2025	2026	2027	2028	TOTAL	CONSEJERÍA/AGENCIA
Sistema de Información Geográfico Forestal de Andalucía (SIGFOR).	1.543.913,68	716.889,88	200.000,00	200.000,00	2.660.803,56	
Autónoma	200.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00	800.000,00	ADA
PRTR	1.343.913,68	516.889,88			1.860.803,56	Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Registro Andaluz de Empresa, Industrias y Cooperativas Forestales	300.000,00	155.000,00	155.000,00	155.000,00	765.000,00	
Autónoma	100.000,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	265.000,00	ADA
FEDER	200.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	500.000,00	Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Registro Regional de Infraestructores en materia de montes	300.000,00	155.000,00	155.000,00	155.000,00	765.000,00	
Autónoma	100.000,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	265.000,00	ADA
FEDER	200.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	500.000,00	Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Transformación digital de determinados procedimientos administrativos	190.000,00	330.000,00	330.000,00	330.000,00	1.180.000,00	
Autónoma	90.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	330.000,00	ADA
FEDER	100.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	850.000,00	Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
TOTAL	2.333.913,68	1.356.889,88	840.000,00	840.000,00	5.370.803,56	

Sin embargo, en términos presupuestarios se pone de manifiesto que la Agencia no dispone de capacidad suficiente para asumir estas nuevas demandas de anualidades futuras, por lo que no se puede garantizar presupuestariamente la cantidad económica necesaria en autofinanciada para la continuidad en el desarrollo, mantenimiento y evolución de los sistemas de información mencionados anteriormente más allá de 2025, salvo lo ya comprometido. De igual forma, respecto a las necesidades funcionales a cubrir con FEDER para ejercicios futuros 2026-2028, aún no comprometidas, dependerán de las disponibilidades presupuestarias anuales de la Consejería con los siguientes importes totales y anuales:

CONSEJERÍA/AGENCIA	FUENTE FINANCIACIÓN	2025	2026	2027	2028	TOTAL 2025-2028	NECESIDADES SUJETAS A DISPONIBILIDADES 2026-2028
ADA	AUTÓNOMA	490.000,00	390.000,00	390.000,00	390.000,00	1.660.000,00	1.170.000,00
Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	FEDER	500.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	1.850.000,00	1.350.000,00
	PRTR	1.343.913,68	516.889,88	-	-	1.860.803,56	
	TOTAL	2.333.913,68	1.356.889,88	840.000,00	840.000,00	5.370.803,56	2.520.000,00

Además de lo anterior, la información proporcionada nada dice respecto a los gastos que pueda generar la implantación de la Red MUESTRA de Montes y del Inventario de Infraestructuras Preventivas contra Incendios Forestales de los Montes Públicos de Andalucía, cuya creación se regula también en el anteproyecto de ley remitido. Si bien, preguntado al órgano gestor aclara que ninguno de ellos requieren unas herramientas de gestión específicas puesto que la Red MUESTRA es solo un criterio de clasificación de los montes que pueden ser considerados como modelos de una gestión forestal sostenible y ejemplar y el Inventario de Infraestructuras Preventivas contra Incendios Forestales de los Montes Públicos de Andalucía es un conjunto de elementos estratégicos ubicados en los montes públicos sin perjuicio que en un futuro pueda estar disponible en otros soportes de gestión. Por tanto su creación carece de incidencia presupuestaria.

5.- Respecto a la modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos, por la que se modifica la Tasa por autorización de cambio de uso forestal, viene justificada en que la modificación del uso de un terreno forestal hacia otro uso implica efectuar una serie de cambios en el terreno que van en detrimento de las funciones de interés general que todo terreno forestal desempeña y beneficia de modo particular a la persona solicitante del cambio de uso.

Al respecto, en el expediente consta la Memoria económica estimativa sobre el impacto en los ingresos que la modificación puede generar, en la que tomando como base la media de los últimos cinco años se estima una recaudación media anual de



21.340,97 euros. Esta estimación se realiza con base en el coste del personal que tramita administrativamente aquellos expedientes en terrenos forestales particulares, aplicando un factor modulador que incrementa el valor de la tasa en función de la superficie afectada por la actividad. En relación con ello, de igual modo, consta la conformidad de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos al texto modificado de la Ley 10/2021 y a la Memoria presentada.

CONCLUSIONES

Según lo expuesto se realizan las siguientes consideraciones :

1.- La nuevas líneas de incentivos y ayudas relacionadas con las previstas en el Título VI Fomento Forestal y concretamente las líneas de ayudas específicas para el impulso de los aprovechamientos forestales y su transformación (artículo 120.2 c)), los que promueven los servicios ambientales (artículo 126), aquellos para el fomento de la gestión forestal sostenible(artículo 128) y la creación de líneas de crédito bonificadas para financiar inversiones(artículo 129) que, conforme especifica el texto normativo y la MAIN, serán implantados paulatinamente, desarrollados reglamentariamente cuando proceda y siempre establecidos con los límites de las disponibilidades presupuestarias que cada año otorgue la Ley del Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- La modificación de la plantilla que haya de realizarse para la creación de una unidad administrativa, con rango de subdirección general, para la gestión de los incentivos, deberá realizarse mediante expedientes de dotación y desdotación, de modo que no suponga incremento de créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales, tal como establece el artículo 26.4 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

3.- En cuanto al Fondo de Mejora de Montes Catalogados cabe indicar que, en aquello que no se transfiera a las Entidades Locales que lo soliciten, será la Consejería competente en la materia la que deba fijar el presupuesto anual de gastos con base en la recaudación en el ejercicio cerrado anterior en concepto de dichos rendimientos económicos. Igualmente el seguimiento de su cumplimiento deberá ser independiente del presupuesto y no afectar al contenido de este, debiendo llevarse a cabo el control y gestión del fondo a través de procedimientos internos de la Consejería.

4.-La continuidad de todos los proyectos e iniciativas asociados a medios electrónicos, tanto aquellas cuyas estimaciones para ejercicios futuros se han presentado como aquellas otras de las que no se aporta información, quedan condicionadas a la disponibilidad presupuestaria y a la distribución que hagan la Consejería y ADA , en fondos europeos y autofinanciada respectivamente, de los recursos proporcionados en las correspondientes envolventes que se le asignen en la elaboración de los Presupuestos de los ejercicios sucesivos.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con



EDUARDO LEON LAZARO		13/06/2025 15:34	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			

la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



	EDUARDO LEON LAZARO	13/06/2025 15:34	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			